

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de terminación del proceso fue remitida por el apoderado judicial de la entidad demandante, desde el correo electrónico jjabogados608@hotmail.com, el mismo desde el cual presentó la demanda.

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 21 de septiembre de 2023

MBnalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Departamento de Antioquia
Demandada	Eliana Cano Orozco
Radicado	05001 40 03 028 2022 00855 00
Instancia	Primera
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en contra de la señora **ELIANA CANO OROZCO**, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio presentado en el correo electrónico institucional el 30 de agosto del presente año (Doc.24) fue allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante, quien tiene facultad para recibir, según la ampliación del poder allegado.

Además, no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora **ELIANA CANO OROZCO**, con fundamento en el artículo 301 inciso 1º del Código General del Proceso, del auto del 31 de marzo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra. Dicha notificación se considera surtida el día en que fue presentado el aludido escrito, esto es, desde el 30 de agosto de 2023.

Segundo: TERMINAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, según lo preceptúa el artículo 461 ibídem, el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en contra de la señora **ELIANA CANO OROZCO**.

Tercero: DECRETAR la cancelación del embargo decretado sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 01N-415467**, propiedad de la ejecutada, para lo cual se oficiará a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN-ZONA NORTE**, a fin que procedan de conformidad, informándole que la cautela fue comunicada mediante el oficio No. 473 del 21 de junio de 2023.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe816f9ebc7577fc04bf791345f4338a5632f343fe34ab40b23e74ec606a49f**

Documento generado en 22/09/2023 07:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>